



Santiago, catorce de enero de dos mil veinticinco

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°. Que, a fojas 1, Joel Gustavo Cornejo Vásquez deduce requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 481 inciso final del Código del Trabajo, en el proceso RIT T-1694-2023, RUC 2340499436-0, seguido ante el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Rol N° 2807-2024 (Laboral Cobranza), sobre recurso de nulidad, de la Corte de Apelaciones de Santiago, en actual conocimiento de la Excm. Corte Suprema, por recurso de queja, bajo el Rol N° 58.746-2024;

2°. Que, la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó que se diera cuenta del requerimiento de autos ante la Primera Sala de esta Magistratura;

3°. Que el artículo 93, inciso primero, N° 6, y el inciso decimoprimer del mismo, de la Constitución Política, se complementan con la preceptiva que se contiene en la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, cuyo artículo 84 establece en su inciso primero, numeral 3°, que un requerimiento deberá ser declarado inadmisibile cuando no exista gestión judicial pendiente en tramitación;

4°. Que, es necesario examinar, precisamente, si la gestión en que incide el requerimiento se encuentra pendiente de modo que una eventual sentencia que declare la inaplicabilidad pueda surtir efecto en dicha gestión;

5°. Que, la requirente acciona en el marco de un procedimiento laboral sobre denuncia de derechos fundamentales, nulidad de despido, despido injustificado y cobro de prestaciones.

En aquel, tras pronunciarse sentencia definitiva con fecha 25 de julio de 2024, dedujo recurso de nulidad que fue declarado abandonado por la Corte de Apelaciones sustanciadora con fecha 30 de octubre de 2024. Presentado recurso de reposición y promovida incidencia de entorpecimiento, aquellas fueron rechazadas.

Seguidamente la requirente dedujo recurso de queja que fue declarado inadmisibile con fecha 12 de diciembre de 2024 por la Corte Suprema, encontrándose pendiente de resolución únicamente un recurso de aclaración, rectificación y enmienda contra la resolución que



0000024
VEINTICUATRO

rechazó reposición deducida en contra del pronunciamiento de inadmisibilidad señalado;

6°. Que, conforme a lo expuesto, en atención al estado procesal de la gestión *sub lite* invocada no es posible afirmar la subsistencia de una gestión judicial pendiente, al haberse agotado las instancias recursivas dirigidas en contra de la resolución que declaró el abandono del recurso de nulidad deducido en contra de la sentencia de fecha 25 de julio de 2024, sin que pueda estimarse que un recurso de aclaración constituya propiamente un mecanismo de impugnación específico en relación a lo ya resuelto en la especie por la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema;

7°. Que, así, no cumpliéndose con el esencial requisito de existir una gestión pendiente, en la que resulte determinante la aplicación del precepto cuestionado, tal como ha razonado en fallos anteriores este Tribunal Constitucional, la acción constitucional deducida no puede prosperar (STC roles N°s 500, c. 4; y, 1276, c. 4°).

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 93, inciso primero, N° 6, e inciso undécimo, de la Constitución Política y en los artículos 84, N° 3 y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura,

SE RESUELVE:

Que se declara derechamente inadmisibile el requerimiento deducido en lo principal de fojas 1. A los otrosíes, estese a lo resuelto.

Notifíquese, comuníquese y archívese.

Rol N° 16.079-24-INA.

Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz, y por sus Ministros señora Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida, señor Héctor Mery Romero y señora Alejandra Precht Rorris.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional.



2BAEBA3D-8F85-4F84-B144-1AF2BFFB512A

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.